

E N T R E D A	Registro General Ayuntamiento de Vejer de la Frontera	
	Registro Electrónico Común	2024008477E
	09/09/2024	Hora 08:57

**Informe de Cumplimiento del Informe de la Dirección General de Costas y del Mar al
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE VEJER DE LA FRONTERA**

1.- Objeto y antecedentes

La Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre de la Dirección General de la Costa y del Mar de la secretaria de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico remite al Ayuntamiento de Vejer informe relativo al documento de Plan General de Ordenación Urbanística de Vejer de la Frontera (Cádiz), aprobado (para su adecuación a la Declaración Ambiental Estratégica y a los Informes sectoriales previamente emitidos) por el Pleno del Ayuntamiento en sección extraordinaria y urgente celebrada el día 19 de enero de 2024.

El informe recibido de la Dirección General de la Costa y del Mar realiza una serie de consideraciones (reiteraciones en algunos casos de cuestiones previamente tratadas en informes anteriores a este mismo documento) a la documentación remitida y concluye que en tanto no sean tenidas en cuenta la Dirección General no emitirá el informe favorable preceptivo y vinculante sobre el Plan General de Ordenación Urbanística de Vejer de la Frontera y, por tanto, no podrá adoptarse acuerdo de aprobación definitiva por el órgano competente de la administración autonómica.

El objeto de este documento no es otro que el de detallar la medida y forma en la que se tendrán en cuenta las consideraciones emitidas por la Dirección General de Costas en el documento que finalmente sea sometido a aprobación definitiva. En este sentido, el presente documento formará parte del expediente que será remitido al órgano competente para la aprobación definitiva del Plan General. debiéndose recoger todas estas consideraciones y cuantos considere la Demarcación de manera integral en el correspondiente texto refundido.

2.- Sobre el alcance de las consideraciones y su cumplimiento

2.1. Sobre el deslinde.

1ª Observación.

Se indica en el informe de la Dirección General de la Costa y el Mar que *“La representación de la servidumbre de acceso al mar, queda grafiada en los Planos de Ordenación Completa (Serie O.07), distinguiendo entre rodado y peatonal, sin embargo, dichos accesos no se acotan, por lo que no es posible verificar el cumplimiento de las distancias reguladas en el artículo 28 de la Ley de Costas. Este aspecto deberá subsanarse.”*

Cumplimiento: Se ha procedido, como puede comprobarse en el anexo a este informe a la acotación de los accesos señalados. Se quiere dejar constancia al respecto que los planos, como no puede ser de otra manera, están escalados siendo posible realizar cualquier medición sobre los mismos.

2ª Observación. También se indica en el Informe de la Dirección General que, *“En los Planos Sectoriales (S.06 y S.09) deben ser representadas las líneas de ribera del mar, y las de servidumbre de tránsito y de protección”.*

Código Seguro De Verificación	utkz6XxVo3lhUF3cAUmnhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio González Mellado	Firmado	09/09/2024 11:22:35
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/utkz6XxVo3lhUF3cAUmnhA==		



Cumplimiento.- Se ha procedido a señalar en los planos sectoriales indicados las líneas señaladas, como puede comprobarse en el anexo a este informe.

2. Clasificación del suelo.

- **3ª Observación.** Se indica en el informe de la Dirección General que, “la clasificación del DPMT reflejada en el plano O.03 (SNUEP-LE_DPMT) es correcta; sin embargo la reflejada en el plano O.07, donde la parte final del río se clasifica como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica de Dominio público Hidráulico (SNUEP-LE_DPH), deberá subsanarse a efectos de no inducir a error, ya que son bienes de dominio público marítimo-terrestre las márgenes de los ríos hasta el sitio donde se haga sensible el efecto de las mareas, así reflejado en el deslinde vigente.”

Cumplimiento.- Se ha ajustado el plano O.07 en el tramo señalado, la categorización del suelo no urbanizable, reconociendo su carácter de DPMT, como puede comprobarse en el anexo a este informe.

3. Usos propuestos.

- **4ª Observación.** Se señala en el informe de la Dirección General que, en relación a la servidumbre de tránsito, “*si bien en su mayor parte se encuentra incluida en terrenos de DPMT, se observa que existen zonas donde el tránsito quedaría interrumpido, por lo que tal como dispone el artículo 27 de la Ley de Costas deberá mantenerse permanentemente expedita para el paso público peatonal y vehículos de vigilancia y salvamento.*”

Consideraciones a la observación. - Debe indicarse que el Nuevo Plan General no propone ningún nuevo uso, ni actuación urbanística en dominio público ni en zona de servidumbre, y clasifica los suelos afectos a esta protección como suelos no urbanizables de especial protección, reconociendo la línea de servidumbre de tránsito sin exención. La vinculación de los terrenos a la servidumbre de tránsito a los usos propios de esta servidumbre previstos en la Ley de Costas y la necesidad de que se encuentren expeditos queda recogida en la normativa urbanística del Nuevo Plan, en el artículo 8.4.7.5. Evidentemente el mantenimiento expedito de la servidumbre de tránsito en todo momento corresponde a la labor de control disciplinario de las Administraciones competentes.

- **5ª Observación.** Se indica en el informe que, con respecto a la servidumbre de protección: *a. clasificación Corredor Litoral: en las determinaciones particulares para cada una de las tres zonas (CL-01, CL-02 y CL-03), además de las edificaciones prohibidas conforme a lo regulado en el artículo 25.1 de la Ley de Costas, deberá tenerse en cuenta que conforme a lo regulado en el art. 25.2. En todo caso, los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección estarán sujetos a autorización de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de los informes preceptivos regulados en la normativa sectorial de Costas.*

Código Seguro De Verificación	utkz6XxVo3lhUF3cAUmhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio González Mellado	Firmado	09/09/2024 11:22:35
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/utkz6XxVo3lhUF3cAUmhA==		



Cumplimiento. Las precisiones indicadas en el Informe en sus aspectos más sustantivos quedaban incorporadas en el artículo 8.4.7 Protección del litoral y en el propio artículo 13.5.2 Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o/y Urbanística Corredor Litoral (SNUEP-PTU-CL). de las normas urbanísticas informadas. No obstante, para una mayor seguridad se incluirá en el artículo 13.5.2. apartado 9 el contenido preciso de la observación que se hace en el informe, proponiéndose que dicho apartado quede con la siguiente redacción:

“9. En el artículo 8.4.7 de estas Normas se establecen previsiones sobre protección litoral y sobre los terrenos próximos al Dominio Público Marítimo-Terrestre, que también les serán de aplicación a estos terrenos en lo que corresponda. Las determinaciones particulares para cada una de las tres zonas (CL-01, CL-02 y CL-03), habrán de aplicarse teniendo presente las prohibiciones de usos, edificaciones y actividades indicadas en el apartado 1 del artículo 25 de la Ley 22/1988 de Costas así como la regulación del apartado 2 de este artículo 25. En consecuencia, con carácter ordinario, solo se permitirán en esta zona, las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación o aquellos que presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, así como las instalaciones deportivas descubiertas. En todo caso, los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección estarán sujetos a autorización de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de los informes preceptivos regulados en la normativa sectorial de Costas.”

- **6ª Observación.** Se indica en el informe que, con respecto a la clasificación de Suelo no Urbanizable, “el Dominio Público Hidráulico (artículo 13.4.6), zona inundable (artículo 13.4.9), parque natural de la Breña y marismas de Barbate (artículo 13.4.2) y espacios libres serían a priori usos acordes con la normativa de Costas, quedando en todo caso sujetos a lo regulado en el artículo 25 de la Ley de Costas y concordantes de su reglamento.

c. zona de La Barca: solares vacantes localizados queda prohibido el uso residencial.

Cumplimiento.

Hay que precisar que esta observación no es una oposición a la regulación propuesta en el PGOU, sino que es comentario indicando que las clasificaciones y calificaciones propuestas en los citados terrenos son (a priori) usos acorde con la normativa de Costas, si bien se pretende que se ratifique que en todo caso, quedan sujetos a las prohibiciones del artículo 25 de la Ley de Costas.

Evidentemente en el régimen del parque natural, en el régimen del sistema de espacios libres y en el régimen del dominio público hidráulico quedan prohibidos los usos que están prohibidos en el artículo 25 de la Ley de Costas para la servidumbre de protección.

No obstante, para ratificar lo señalado en el informe de costas en la nueva redacción de los preceptos referidos en esta observación de las normas urbanísticas, se propone integrar la siguiente redacción:

Código Seguro De Verificación	utkz6XxVo3lhUF3cAUmnhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio González Mellado	Firmado	09/09/2024 11:22:35
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/utkz6XxVo3lhUF3cAUmnhA==		



13.4.6.7 Los ámbitos del dominio público hidráulico y su servidumbre que, al tiempo se correspondan con la servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, estarán sujetos igualmente al régimen del artículo 25 de la Ley de Costas y concordantes de su reglamento.


13.4.9.5. La zona inundable que, al tiempo se correspondan con la servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, estará sujeta igualmente al régimen del artículo 25 de la Ley de Costas y concordantes de su reglamento.

13.4.2.4. Los terrenos del Parque Natural de la Breña y Marismas del Barbate que, al tiempo se correspondan con la servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, estarán sujetos igualmente al régimen del artículo 25 de la Ley de Costas y concordantes de su reglamento.

- **7ª Observación.** El informe de la Dirección General, indica sobre la zona de influencia que, “sigue sin aportarse la **justificación** de la media de edificabilidad regulada en el artículo 30 de la Ley de Costas. Asimismo, en cualquier clase de suelo se deberá **evitar la formación de pantallas** arquitectónicas o acumulación de volúmenes, aspecto recogido en el citado apartado de la Memoria de Ordenación y que deberá hacerse constar expresamente en las Fichas de los sectores correspondientes. Tal como dispone el artículo 30.1 a), en tramos con playa y con acceso de tráfico rodado, se deberán prever **reservas de suelo para aparcamientos** de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.”

Cumplimiento.

Como cuestión previa es preciso aclarar en cuanto a la justificación del artículo 30 de la Ley de Costas, que ya se indicó en el anexo de cumplimiento integrante de la documentación del Nuevo PGOU informado que NO SE PROPONEN NUEVOS SUELOS URBANIZABLES EN EL LITORAL, ya que el Nuevo PGOU de Vejer clasifica un suelo urbanizable NO SECTORIZADO en el litoral si bien se dispone el mismo fuera de la zona de influencia del litoral, es decir a más de 500 metros de la línea de Ribera, por lo que no está afectado por la disposición del artículo 30 de la Ley de Costas. De otro lado, el suelo urbanizable ORDENADO TRANSITORIO de Malcucaña, sector SUOT-T-TUR-01 Malcucaña, no es una propuesta del Nuevo Plan General, sino que constituye un suelo urbanizable en transformación urbanística correspondiente al desarrollo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes. Se trata de un suelo que dispone de Plan Parcial aprobado definitivamente en sesión plenaria de 10 de mayo de 2007 (cuenta además con estudio de detalle, proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización pendiente de aprobación definitiva pero cuenta autorización ambiental unificada aprobada), y sobre el que el Nuevo PGOU no propone ninguna modificación, limitándose a trasladar la ordenación aprobada, con plena validez jurídica e incluso se indica en el artículo 8.4.7.11.1 donde se dispone que “En los ámbitos con ordenación pormenorizada

Código Seguro De Verificación	utkz6XxVo3lhUF3cAUmhA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio González Mellado	Firmado	09/09/2024 11:22:35	
Observaciones		Página	4/9	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/utkz6XxVo3lhUF3cAUmhA==			

aprobada definitivamente en la Zona de Influencia del Litoral no se podrán alterar las determinaciones de su planeamiento de desarrollo si ello afectara a las limitaciones de densidad edificatoria impuestas en el artículo 30 de la Ley 22/1988, de Costas, y el artículo 59 del Real Decreto 879/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas”.

Además, este sector desarrolla una previsión de las NNSS de Vejer incorporada mediante Modificación puntual de las citadas Normas Subsidiarias municipales que contó con el oportuno informe de la Administración de Costas a efectos del artículo 30 de la Ley de Costas.

En cualquier caso, se expone a continuación la justificación solicitada, que se deberá tener por incluida en la memoria de ordenación del texto refundido que deba elaborarse en el procedimiento de aprobación del PGOU:

“Cumplimiento de la limitación del artículo 30 de la Ley de Costas respecto a los sectores incluidos en la Zona de Influencia del Litoral.

Las densidades edificatorias de los diversos sectores de suelo urbanizable del PGOU son las siguientes:

Nombre	Superficie	Uso Global	I.Edif.	MAX EDIF
SECTORES DE USO RESIDENCIAL EN EL NÚCLEO PRINCIPAL				
SUOT-T-RES-01 (UE-01) BUENAVISTA	45.623	Residencial	0,76	34.533
SUS-RES-01 LA BODEGA	116.682	Residencial	0,45	53.079
SUS-RES-02 EL VALLE	141.111	Residencial	0,45	64.646
SECTORES DE USO INDUSTRIAL				
SUS-IND-01 LA PISTA	314.047	Industrial	0,5	157.024
SECTORES DE USO TURÍSTICO				
SUS-TUR-01 MONENMEDIO	350.481	Turístico	0,12	42.209
SUS-TUR-02 MONENMEDIO	490.886	Turístico	0,10	48.437
SUO-T-TUR-01 MALCUCANA	272.448	Turístico	0,15	40.867
	1.731.278		0,25	440.795

Como puede comprobarse la media de edificabilidad en los sectores de suelo urbanizable del Nuevo Plan General es de 0,25 m²/m²s, mientras que el sector de Malcucaña (único incluido en zona de influencia del litoral) tiene de edificabilidad máxima de 0,15 m²/m²s muy por debajo de dicha media.

Código Seguro De Verificación	utkz6XxVo3lhUF3cAUmhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio González Mellado	Firmado	09/09/2024 11:22:35
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/utkz6XxVo3lhUF3cAUmhA==		



Además, el sector SUO-T-TUR-01 MALCUCANÑA desarrolla una previsión de las NNSS de Vejer incorporada mediante Modificación puntual de las citadas Normas Subsidiarias municipales que contó con el oportuno informe de la Administración de Costas a efectos del artículo 30 de la Ley de Costas.

Este PGOU mantiene las condiciones urbanísticas del Plan Parcial aprobado de este sector conforme a la citada Modificación de las NNSS.

Además, se dispone en la normativa del Plan General una garantía de que las innovaciones que pudieran ser incorporadas en el futuro en todo caso han de respetar las limitaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley de Costas para la Zona de Influencia del Litoral; en concreto se dispone que “en los ámbitos con ordenación pormenorizada aprobada definitivamente en la Zona de Influencia del Litoral no se podrán alterar las determinaciones de su planeamiento de desarrollo si ello afectara a las limitaciones de densidad edificatoria impuestas en el artículo 30 de la Ley 22/1988, de Costas, y el artículo 59 del Real Decreto 879/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas”.

Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de costas tal y como se solicita en el informe.

De otra parte, con respecto a la observación relativa a la formación de pantallas arquitectónicas, y demás observaciones realizadas, se propone incluir en la ficha de ordenación del sector SUO-T-TUR-01 MALCUCANÑA(único en el frente litoral con terrenos incluidos en la zona de influencia), así como en la actuación del ARI-T-01 PERI EL PALMAR también transitoria (y para la que el Nuevo PGOU no dispone ninguna alteración y asumiendo su ordenación aprobada vigente) el siguiente condicionante:


“Se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, tal como dispone el artículo 30.1 a) de la Ley de Costas; igualmente, en el proyecto de urbanización de este ámbito, se deberán prever reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.”

4. Regulación normativa.

- **8ª Observación.** Se indica en el informe que en relación al 5.2.3. Memoria ordenación debe completarse con art. 44.6 LC y concordantes de su reglamento para red de saneamiento.

Cumplimiento. Se propone añadir un párrafo al final de este apartado, referente a la protección del litoral que disponga lo siguiente:

“Las instalaciones de tratamiento de aguas residuales se emplazarán fuera de la ribera del mar y de los primeros 20 metros de la zona de servidumbre de protección. No se autorizará la instalación de colectores paralelos a la costa dentro de la ribera del mar. En los primeros 20 metros fuera de la ribera del mar se prohibirá los colectores paralelos.

Código Seguro De Verificación	utkz6XxVo3lhUF3cAUmnhA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio González Mellado	Firmado	09/09/2024 11:22:35	
Observaciones		Página	6/9	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/utkz6XxVo3lhUF3cAUmnhA==			

No se entenderá incluida en los supuestos de prohibición del párrafo anterior la reparación de colectores existentes, así como su construcción cuando se integren en paseos marítimos u otros viales urbanos.

No se autorizará la instalación de colectores paralelos a la costa dentro de la ribera del mar ni de los primeros veinte metros de los terrenos colindantes (artículo 44.6 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

No se entenderá incluida en los supuestos de prohibición del apartado anterior la reparación de colectores existentes, así como su construcción cuando se integren en paseos marítimos u otros viales pavimentados”.

- **9º Observación.** Sigue el informe de la Dirección General indicando que se deberá proceder a la corrección erratas en las referencias normativas ya que se ha repetido la errata de Ley 22/1998 en lugar de Ley 22/1988 de Costas, así como Real Decreto 876/2014 en lugar de Real Decreto 879/2014

Cumplimiento. Los simples errores materiales indicados pueden corregirse en cualquier momento; a tal fin, se procederá a su corrección en el correspondiente texto refundido de las Normas del PGOU que debe elaborarse tras la resolución del órgano competente para la aprobación del PGOU.

5. CATÁLOGO. El Plano C.01 de Inmuebles, elementos y yacimientos protegidos.

- **10ª Observación.** Se indica en el informe de la Dirección: que *no se grafían las líneas del deslinde por lo que no es posible valorar si determinados elementos catalogados se localizan en terrenos de DPMT o servidumbre de protección. Subsanar.*

Cumplimiento: Se aporta plano solicitado en el anexo a este informe de cumplimiento donde puede observarse la subsanación a este extremo.

- **11ª Observación.** Se indica en el Informe de la Dirección General que “aquéllos que se localicen en DPMT y Servidumbre de Protección, quedan sujetos a la DT cuarta LC, con independencia del régimen de protección establecido en el catálogo.”

Cumplimiento. Se trata de una cuestión ya subsanada en el documento informado. Efectivamente, el condicionante requerido ya se ha incorporado en la ficha de catálogo del documento informado en los inmuebles afectados por la zona de servidumbre o el DPMT: el bunker de El Palmar (ficha de catálogo N2-14), torre del Palmar (N1-01), Edificio de la Chanca (N3A-07) y Horno del Palmar (N3B-19).

12ª Observación. Se indica en el Informe de la Dirección General que “ aquéllos que se localicen en DPMT quedan sujetos al régimen de ocupación y su título habilitante”.

Código Seguro De Verificación	utkz6XxVo3lhUF3cAUmnhA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio González Mellado	Firmado	09/09/2024 11:22:35
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/utkz6XxVo3lhUF3cAUmnhA==		



Cumplimiento. Este condicionante ya se ha incorporado en la ficha de los dos únicos inmuebles incluidos en el DPMT el bunker de El Palmar (ficha de catálogo N2-14 y torre del Palmar (N1-01).

13ª, Observación. Finalmente, el informe de la Dirección General indica que para los que se localicen en DPMT, el deber de conservación corresponderá a concesionario y, según la Dirección General subsidiariamente al Ayuntamiento de Vejer como promotor de la catalogación. Indicación expresa.

Cumplimiento. Este condicionante ya se ha incorporado en la ficha de los dos únicos inmuebles incluidos en el DPMT el bunker de El Palmar (ficha de catálogo N2-14 y torre del Palmar (N1-01).

6. Red de saneamiento

14ª Observaciones. En el informe de la Dirección General se realizan en este apartado las siguientes observaciones específicas:

- en los Planos S.06 y S.09, no es posible valorar su afección y sólo se grafía la línea de DPMT y la zona de influencia.
- para las redes e instalaciones existentes y propuestas, deberá acreditarse el título habilitante de ocupación DPMT o autorización;
- no resultarán vinculantes, quedando condicionadas al título de ocupación o autorización;
- quedan sujetas artículo 44.6 de la Ley de Costas y concordantes de su Reglamento.


Cumplimiento. Como se ha expresado en los planos S.06 y S.09 se han representado las líneas de ribera del mar, y las de servidumbre de tránsito y de protección.

De otra parte, en relación con las redes existentes se presupone que el órgano gestor de las redes de saneamiento debe contar con los oportunos títulos de ocupación.

En relación con las nuevas redes de saneamiento propuestas, ninguna discurre por el DPMT y, en el caso, de que deban transcurrir por la zona de servidumbre de protección, ya se ha incorporado en la normativa que cualquier instalación deberá ajustarse al régimen del artículo 25 y si resultan admisibles con dicho régimen, en todo caso deberán contar con la oportuna autorización de la Administración de costas competente, por lo que el trazado propuesto indicado en planos de ordenación no resultará vinculante debiendo considerarse orientativo

7. Instrumentos de desarrollo que se deriven de la tramitación del Plan General.

15ª Observaciones. En el informe de la Dirección General se indica que “Los instrumentos de desarrollo que se deriven de la tramitación del Plan General deberán cumplir las determinaciones de la normativa de Costas, debiendo remitirse a este Centro Directivo, a través de la Demarcación de Costas en Andalucía-Atlántico, para la emisión del informe que disponen los artículos 112.a) y 117 de la Ley de Costas, tal y como se recoge en el artículo 8.4.7. de las Normas Urbanísticas.”

Código Seguro De Verificación	utkz6XxVo3lhUF3cAUmhA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio González Mellado	Firmado	09/09/2024 11:22:35	
Observaciones		Página	8/9	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/utkz6XxVo3lhUF3cAUmhA==			

Cumplimiento. Es un recordatorio de la legislación vigente. Se propone dar traslado a ese párrafo en la memoria de ordenación, en el apartado 5.3 relativo a la protección del litoral.

En conclusión, con las concretas propuestas que se hacen en este Informe del Documento de PGOU, se procede a dar cumplimiento a las observaciones y consideraciones realizadas por la Dirección General de la Costa y del Mar en su Informe de 2024.

Además:


- El presente Informe deberá formar parte de la documentación a remitir al órgano competente para la resolución de aprobación definitiva.
- Las propuestas realizadas en este Informe para el cumplimiento de las citadas observaciones del Informe de la Dirección General de la Costa y del Mar deben quedar integradas en el documento del texto refundido del PGOU resultante de la resolución de aprobación definitiva.

ANEXO

Se dispone en el siguiente enlace de descarga en el que se incluyen la planimetría y fichas urbanísticas subsanadas:

<https://we.tl/t-8Fe0iNiWHX>

Firmado digitalmente
por 31599208Z
MANUEL ANGEL
GONZALEZ
TERRITORIO Y CIUDAD FUSTEGUERAS (R:
B11712015)
Fecha: 2024.09.06
14:26:32 +02'00'

Código Seguro De Verificación	utkz6XxVo3lhUF3cAUmnhA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio González Mellado	Firmado	09/09/2024 11:22:35	
Observaciones		Página	9/9	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/utkz6XxVo3lhUF3cAUmnhA==			